



MEMORANDO NORMATIVO AC-2005-02

Fecha de Efectividad:

13 de junio de 2005

Aprobado por:

Miguel A. Pereira Castillo
Secretario

**NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL TRASLADO AL
“HOGAR TRANSICIONAL CON SERVICIOS DE APOYO
PARA DEAMBULANTES CONFINADOS”**

I. INTRODUCCION

El respeto a la dignidad del ser humano y la igualdad ante la Ley son principios fundamentales, imprescindibles para garantizar el bien común y nuestra convivencia como pueblo. Aunque, un estudio conducido en 1998 estimó que más de 4,000 personas deambulantes, duerme diariamente en las calles de nuestro país desprovistas de las condiciones básicas de la subsistencia, sabemos que este es un problema que ha crecido significativamente, (en mayo del 2003 el conteo de deambulantes en Puerto Rico arrojó la cantidad de 7,071). Por otro lado, a pesar de que la situación ha logrado la atención de algunos sectores sociales, la realidad es que no se ha podido comprender ni atender efectivamente.

Los acercamientos y estrategias de apoyo a las personas sin hogar han sido, en términos generales, mínimos, fragmentados, y relativamente poco efectivos.

Las personas sin hogar son reflejo de los complejos problemas de nuestra sociedad. Son hombres y mujeres de diferentes edades, con distintos niveles de preparación académica. Algunos han sido parte de la fuerza laboral. Muchos padecen de condiciones crónicas de salud mental, incluyendo adicciones a drogas y/o alcohol. **Cerca de la mitad han estado en la cárcel.**¹

La Comisión para la Implantación de la Política Pública para las Personas Deambulantes fue creada por la Ley Núm. 250, de 18 de agosto de 1998, según enmendada (*en adelante La Comisión*). La Comisión, esbozó una política pública clara y definida, que brinda a los ciudadanos, la oportunidad de reintegrarse a la vida productiva en una forma digna y autodirigida.

Entre las 12 agencias que conforman la Comisión se encuentra el Departamento de Corrección y Rehabilitación. En virtud a la política Pública para deambulantes o personas sin hogar adoptada, el Departamento de Corrección en función de propiciar la rehabilitación diseña el Proyecto "Hogar Transicional con Servicios de Apoyo para Confinados Deambulantes" (HTSA).

¹ El conteo de deambulante y personas sin hogar de mayo de 2003 totalizo 272 confinados identificados como deambulantes.

La función principal del Hogar HTSA es la de ofrecer ayuda a convictos en su transición de la institución a la libre comunidad, cuando éste carece de un plan de salida y diseñar con este un plan de salida estructurado.

La concesión de este traslado permite el proveer al convicto las herramientas necesarias para lograr su reinserción social consiguiendo una vivienda permanente, sea ésta a través de la reintegración familiar, la adquisición de una vivienda por concepto de alquiler, por ayuda del gobierno municipal o mediante el Departamento de la Vivienda. Para lograr este objetivo se le provee servicios de apoyo a través de un equipo multidisciplinario compuesto por: psicólogo, trabajo social, técnico de servicios sociopenal, consejero en adicción, consejero vocacional, servicios educativos, servicios religiosos y servicios recreativos.

Las metas de este proyecto se fundamentan en la rehabilitación del confinado deambulante, disminuir la deambulancia crónica y reducir la reincidencia de éstos por razones de su deambulancia.

II. PROPOSITO

Establecer las normas y procedimientos para regular la concesión del traslado al Hogar Transicional con Servicios de Apoyo para Deambulantes Confinados.

III. BASE LEGAL

Este Memorando Normativo se emite en virtud de los poderes que le confiere el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación la Ley Núm. 116 del 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como

“Ley Orgánica de la Administración de Corrección” y el Plan de Reorganización Núm. 3 de 1993.

La Ley Núm. 250 de 18 de agosto de 1998, según enmendada, que crea “La Comisión para la Implantación de la Política Pública para las Personas Deambulantes”

IV APLICABILIDAD

Este Memorando Normativo será de aplicabilidad a todos los funcionarios, directores de programa, supervisores regionales, técnicos de record, supervisores, técnico de servicios sociopenales y cualquier otro empleado que intervenga con lo dispuesto en este memorando.

V. DEFINICIONES.

1. Administrador del Proyecto – persona encargada del HTSA.
2. Deambulantes - persona sin hogar (1) que carece de una residencia fija, regular o adecuada; o, (2) cuya residencia sea (a) un albergue, supervisado público o privadamente, diseñado para proveer residencia temporera, incluyendo aquellas instituciones dedicadas a proveer residencia transitoria. (b) una institución que provee residencia temporera a aquellos individuos en proceso de institucionalización o, (c) un lugar público o privado que no este diseñado u ordinariamente utilizado como dormitorio para seres humanos.

VI. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD

1. Serán elegibles para beneficiarse de este permiso aquellos sentenciados identificados como deambulantes o personas sin hogar que no posean un plan de salida que le permita beneficiarse de algún programa de desvío o salir a través de la Junta de Libertad Bajo Palabra.
2. Aquellos que habiéndose acogido algún programa de desvío no tenga un plan de salida estructurado.
3. Ausente de desórdenes mentales
 - a. ser independiente
 - b. ser funcional
 - c. seguir instrucciones
 - d. capacidad para trabajar
4. Estar clasificado en custodia mínima
5. Voluntariedad del confinado a participar del programa y que acepte las condiciones del mismo.
6. Deberá estar dispuesto a cumplir con las normas del Hogar.
7. Que le reste de cumplir cuatro (4) años o menos para extinguir la totalidad de la sentencia.
8. No cumplir sentencia por los delitos excluidos en la Ley Núm. 49 de 26 de mayo de 1995, según enmendada.

VII. PROCEDIMIENTO

- A. Procedimiento para conceder el permiso para Traslado al HTSA
1. Técnico de Servicios Sociopenal de la Institución - Evaluará el caso del residente para determinar si cualifica para ser considerado. Referirá el caso al Programa de Comunidad.
El TSS del Proyecto entrevistará al candidato para determinar elegibilidad y voluntariedad a participar. De ser elegible se recomienda para que se considere el HTSA como plan de Salida para la Junta de Libertad Bajo Palabra (JLBP), para traslado de la institución al Proyecto como un plan de vivienda alternativo hasta que cualifique para la JLBP o hasta que cumpla el máximo del término determinado en el Proyecto.
 2. Técnico de Servicios Sociopenales del Proyecto - Evaluará los candidatos y someterá su recomendación al comité de admisiones del Proyecto.
Proveerá la supervisión del residente y comparecerá ante la Junta de Libertad Bajo Palabra y enviará los informes correspondientes. Rendirá los informes de progreso y querellas y cualquier otro informe requerido y asistirá a las vistas que la Junta de Libertad Bajo Palabra celebre sobre el participante.
Someterá informes al Programa de Desvío y Comunitarios.

B. Procedimiento para la Revocación

Cuando el residente viole las normas establecidas se procederá de la siguiente forma:

1. Administrador del Proyecto o su Representante Autorizado del Proyecto - Del residente asumir conducta que atente contra su seguridad o de la comunidad, solicite voluntariamente ser ingresado al sistema correccional o como recomendación del equipo multidisciplinario por violar las normas del proyecto o las condiciones de su libertad, se procederá conforme al procedimiento establecido por los diferentes organismos que tienen jurisdicción.

a. Junta de Libertad Bajo Palabra

Se somete el informe de querrela correspondiente y el técnico de servicios sociopenales del proyecto asistirá a las vistas.

b. Memorando Normativo "Normas y Procedimientos para la Concesión de Pases Extendidos a los Residentes de los Hogares de Adaptación Social"

Núm. OAIP-92-06 de 29 de abril de 1992.

VIII. DISPOSICIONES GENERALES

1. Todo funcionario mencionado en este Memorando Normativo vendrá obligado a cumplir con las disposiciones contenidas en el mismo.

2. El incumplimiento en los procedimientos establecidos podrá conllevar medidas disciplinarias. Deberán tramitarse de la forma dispuesta en el Reglamento aplicable a los Procedimientos de Vistas Administrativas de los Empleados de la Administración de Corrección.

IX. DEROGACION

Este Memorando deroga cualquier norma o disposición que esté vigente y que entre en conflicto con lo aquí dispuesto.

X. SEPARACION

Cualquier parte o disposición de este Memorando que sea declarada inconstitucional no afectará ni invalidará el resto del mismo.

XI. FECHA DE VIGENCIA

Este Memorando Normativo entrará en vigor tan pronto sea aprobado por el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación.